RESOLUCION DE ALCALDIA N° 035 -2023 – MDLV

La Victoria, 18 ENE 2023
El Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

VISTO:

El Informe Legal N° 006-2023-MDLV/OAJ de fecha de enero del 2023, Informe N° 015-2023-MDLV/OA de fecha 10 de enero del 2023, Informe N° 008-2023-MDLV/UP de fecha 09 de enero del 2023, Informe N° 008-2022-MDLV/UP de fecha 06 de enero del 2022, Informe N° 003-2022-MDLV/UP-TP de fecha 03 de enero de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194" de la Constitución Política del Perú establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades la Ley N° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la faculta de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo establecido por los artículos 6° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N° 27972, La Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el Representante Legal de La Municipalidad y su máxima Autoridad Administrativa teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43° de la referida Ley, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado, e por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, las Entidades del Sector Público asumen una serie de obligaciones frente a su Personal, las cuales están establecidas según el Régimen Estatuario, Laboral o Contractual de éste. Así entre sus obligaciones se encuentra la de pagar a sus servidores las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones aguinaldos y demás beneficios que le corresponden, en la oportunidad fijada por Ley, contrato, según corresponda. La falta de Pago, el pago de una cantidad menor o el pago tardío de cualquiera de los conceptos antes indicados, implica el incumplimiento de una obligación laboral de la entidad.

Que, el **Decreto Legislativo N" 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, señala en sus artículos 34° y 35° lo siguiente:

> **Artículo 34.-** La Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Cese definitivo; y, d) Destitución.
>
> **Artículo 35.- Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a) Límite de setenta años de edad;** b) Pérdida de la Nacionalidad; c) Las deficiencias físicas, intelectuales, mentales o sensoriales sobrevenidas cuando, realizados los ajustes razonables correspondientes, impiden el desempeño de sus tareas; d) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo; e) La supresión de plazas originada en el proceso de modernización institucional aplicado en los gobiernos

AV. UNIÓN N° 1696 ✆ 074-222930 - 074-273735 - RUC: 20173119641
www.munilavictoriach.gob.pe - LA VICTORIA - CHICLAYO

regionales y gobiernos locales, con arreglo a la legislación de la materia; f) La negativa injustificada del servidor o funcionario público a ser transferido a otra plaza dentro o fuera de su residencia.

Que, el **Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala lo siguiente:

DEL TÉRMINO DE LA CARRERA

Artículo 182°.- El término de la Carrera Administrativa de acuerdo a la Ley se produce por:
a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) **Cese definitivo**; y, d) Destitución.

Artículo 186°.- El cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes: **a) Límite de setenta años de edad;** b) Pérdida de la nacionalidad; c) Incapacidad permanente física o mental; y d) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño de las funciones asignadas según el grupo ocupacional, nivel de carrera y especialidad alcanzados.

Que, así la norma ha señalado taxativamente que el vínculo de un servidor o funcionario sujeto al régimen indicado, se extingue justificadamente cuando este cumple setenta (70) años de edad, no existiendo dentro del Decreto Legislativo N° 276 o de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM alguna disposición que autorice a las entidades a pactar la extensión o prolongación del vínculo por encima del límite legal establecido, aspecto que sí se encuentra regulado en el régimen establecido, aspecto que sí se encuentra regulado en el régimen de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728).

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 780-2021-MDLV de fecha 30 de noviembre del 2021, se aprobó el **Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS** de la Municipalidad Distrital de La Victoria, asimismo establece:

CAPITULO I.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2°.- AMBITO DE APLICACIÓN
El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todos los funcionarios y servidores de la Municipalidad sujetos a los regímenes laborales establecidos en los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y en la Ley N° 30057, a quienes en adelante se les denominará servidores civiles, de conformidad con el inciso i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de La Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Segunda Disposición Complementaria Final que establece que en el caso de entidades que no cuenten con resolución de inicio de proceso de implementación resulta aplicables las disposiciones comprendidas en el libro I del referido reglamento "Normas Comunes a todos los Regímenes y Entidades". La Municipalidad podrá emitir las normas y directivas internas adicionales o complementarias al presente reglamento.

(...)

CAPITULO XVI .- TÉRMINO DEL SERVICIO CIVIL

Artículo 138°.- Término del Servicio Civil la relación laboral termina con la conclusión del Vínculo que une a la entidad con el servidor, por alguna de las siguientes causales:

a) Vencimiento del plazo contractual, para el servidor civil que se encuentre vinculado a la entidad a través de un contrato regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.
b) Fallecimiento
c) Renuncia
d) Mutuo acuerdo
e) Alcanzar el límite de edad de setenta (70) años

AV. UNIÓN N° 1696 ✆ 074-222930 - 074-273735 - RUC: 20173119641
www.munilavictoriach.gob.pe - LA VICTORIA - CHICLAYO

f) Pérdida o renuncia a la nacionalidad peruana en los casos en que la naturaleza del puesto lo exija como requisito para acceder al servicio civil

(...)

Que, mediante Informe N° 003-2022/MDLV-UP-TP de fecha 03.01.2022 el responsable de elaboración de Panillas, informa a su jefe inmediato que en mérito a lo establecido en el artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, hago de conocimiento que los servidores: **RAFAEL ANTONIO ENRIQUEZ ASALDE** identificado con DNI N° 1649795, el día 14 de octubre del 2021, CUMPLIO 70 AÑOS DE EDAD y **Felipe Santiago NUÑEZ CADENAS,** identificado con DNI N° 16562010, el día 25 de julio del 2021, CUMPLIO 70 AÑOS DE EDAD . Por lo que hago llegar el presente informe, a fin de que se tome en cuenta lo dispuesto en las normas legales vigentes, a continuación se detallan los siguientes datos laborales:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL V°B° GERENCIA MUNICIPAL LA VICTORIA

RAFAEL ANTONIO ENRIQUEZ ASALDE

FECHA DE NACIMIENTO	: 14 de octubre de 1951
FECHA DE INGRESO	: 01 de mayo de 1994
CONDICIÓN LABORAL	: EMPLEADO NOMBRADO
REGIMEN LABORAL	: Decreto Legislativo N° 276
AREA QUE PERTENECE	: GERENCIA DE DESARROLLO URBANO
TIEMPO DE SERVICIOS	: **27 años, 08 meses y 03 días al 03/01/2022**

Que, mediante Informe N° 008-2022-MDLV/UP de fecha 06 de enero del 2022, la Jefatura de la Unidad de Personal, informa al Gerente de Administración que los servidores: **Rafael Antonio ENRIQUEZ ASALDE** con DNI N° 16497951, el día 14 de octubre del 2021, **CUMPLIO 70 AÑOS DE EDAD** y **Felipe Santiago NUÑEZ CADENAS,** con DNI N° 16562010, el día 25 de julio del 2021 **CUMPLIÓ 70 AÑOS DE EDAD,** por lo que informa a fin de que se tome en cuenta lo dispuesto en las Normas Legales vigentes.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL V° B° ASESOR JURÍDICO LA VICTORIA

Que, con Informe N° 010-2022-MDLV/GA de fecha 07 de enero del 2022, la Gerencia de Administración hace de conocimiento a la Gerencia Municipal que el servidor: **RAFAEL ANTONIO ENRIQUEZ ASALDE,** ha cumplido 70 años de edad; por tal razón se informa a su despacho en cumplimiento al Art. 186° del D.S. N° 005-90-PCM (Reglamento de la Carrera Administrativa). Asimismo, mediante proveído el Gerente Municipal deriva el documento a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de que se proyecte la resolución correspondiente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL V°B° ALCALDÍA LA VICTORIA

Que, cabe resaltar que en el año 2022, teniendo en cuenta los informes emitidos y en cumplimiento a lo solicitado por la Gerencia Municipal mediante proveído en el Informe N° 010-2022-MDLV/GA, se elaboró el acto administrativo correspondiente de cese del servidor nombrado bajo el Decreto Legislativo N° 276 - **RAFAEL ANTONIO ENRIQUEZ ASALDE,** el mismo que fue derivado al despacho de Alcaldía, para la firma respectiva.

Que, mediante Informe N° 008-2023/MDLV-UP de fecha 09 de enero del 2023, la Jefa de Recursos Humanos, informa a la Oficina de Administración que mediante Informe N° 008-202MDLV/UP de fecha 06 de enero del 2022, informa que existe personal inmerso en los regímenes laborales del D.L. N° 276 y 728 que cuentan con el límite de edad para ser cesados (70 años). Asimismo informa que hasta la fecha se ha evidenciado que hasta la fecha siguen prestando servicio en la entidad como son los servidores **RAFAEL ANTONIO ENRIQUEZ ASALDE y FELIPE SANTIAGO NUÑEZ CADENAS**, no han sido cesados en la fecha que cumplía el límite de edad, esto es, el 14 de octubre 2021 y 25 de julio 2021 respectivamente a pesar de haberse informado. En ese sentido, existiendo la necesidad de dar por concluida la relación laboral con los referidos servidores, se debe emitir el acto resolutivo de cese por la causal de límite de edad, debido a que los servidores actualmente ya cuentan con más de setenta años de edad, encontrándose actualmente prestando el servicio. En consecuencia, al no haberse emitido el acto resolutivo por la causal de límite de edad, a los servidores RAFAEL ANTONIO ENRIQUEZ ASALDE y FELIPE SANTIAGO NUÑEZ CADENAS, se remite para conocimiento y

tomar acciones administrativas correspondientes. Concluyéndose en su informe que debe emitirse el acto resolutivo de cese por la causal de límite de edad, a los servidores **RAFAEL ANTONIO ENRIQUEZ ASALDE y FELIPE SANTIAGO NUÑEZ CADENAS.**

Que, con Informe N° 015-2023-MDLV/OA de fecha 10 de enero del 2023, la Jefa de Administración informa al Gerente Municipal que el servidor municipal **RAFAEL ANTONIO ENRIQUEZ ASALDE** cuenta con 71 años de edad sin embargo a la fecha no ha sido cesado por límite de edad y según el inciso del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276, determina que el vínculo de un servidor o funcionario sujeto a dicho régimen, se extingue cuando cumple los 70 años de edad. Asimismo, no existe dentro del Decreto Legislativo N° 276 o de su reglamento alguna disposición que autorice a las entidades a negociar o extender el vínculo por encima del límite establecido.

Que, mediante proveído de fecha 12/01/2023 el Gerente Municipal deriva el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica solicitando Proyectar Acto resolutivo por Cese Definitivo del servidor **RAFAEL ANTONIO ENRIQUEZ ASALDE.**

Que, estando a lo normado en el inciso **c) artículo 34° e inciso a) artículo 35 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, La Carrera Administrativa termina por** "(...) Cese Definitivo ..." causas justificadas para el cese definitivo de un servidor Limite de setenta años de edad ..." concordante con **el inciso c) Artículo 182° e inciso a) artículo 186 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo N° 005-90-PCM:** "El término de la Carrera Administrativa de acuerdo a la Ley se produce por: (..) Cese definitivo..." y "El cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes. Límite de setenta años de edad (...)".

Que, asimismo el fundamento 2.6) y primera conclusión del Informe Técnico N° 1535-2016-SERVIR/GPGSC, precisa lo siguiente: "(...) ahora bien, debemos inferir que el cese justificado por límite de edad se materializa a través de la Resolución correspondiente emitida por la entidad empleadora. Sin embargo no se ha establecido en el Decreto Legislativo N° 276 ni en su reglamento el plazo para la emisión de dicha resolución, de lo cual también se desprende la existencia de obligación de las entidades de emitir la resolución de cese en forma inmediata una vez que cumplido el supuesto de hecho de la norma (cumplimiento de los 70 años de edad del servidor), en esa línea, cabe indicar que no existe dentro del Decreto Legislativo N° 276 o de su reglamento alguna disposición que autorice a las entidades a pactar la extensión o prolongación del vínculo por encima del límite legal establecido, aspecto que si se encuentra regulado en el régimen de la actividad privada. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha manifestado, a través de la sentencia recaída en el Expediente N° 2430-2003-AA/TC, que "De acuerdo con el artículo 35, inciso a), del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordante con el inciso a) del artículo 186° del decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la citada Ley, constituye causa justificada para cesar definitivamente a un servidor público haber cumplido 70 años de edad lo que es aplicable al caso del demandante por (...) concluyendo que la decisión de cesar a un trabajador por limite edad no vulnera sus derechos constitucionales "(...) ya que el alcanzarse el límite de edad (70 años) se justifica el cese definitivo de un servidor público ...".

Que, se concluye que el inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276, dispone que el vínculo de un servidor se extingue, justificadamente cuando aquél cumple SETENTA (70) años de edad, no existiendo dentro de este Decreto o su Reglamento disposición que autorice a las entidades a negociar o extender el vínculo por encima el límite de edad establecido, por lo que solicita se expida el acto resolutivo DECLARANDO el Cese Definitivo del servidor **RAFAEL ANTONIO ENRIQUEZ ASALDE.**

Que, se concluye que el inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276, dispone que el vínculo de un servidor se extingue, justificadamente cuando aquél cumple SETENTA (70) años de edad, no existiendo dentro de este Decreto o su Reglamento disposición que autorice a las entidades a negociar o

AV. UNIÓN N° 1696 ✆ 074-222930 - 074-273735 - RUC: 20173119641
www.munilavictoriach.gob.pe - LA VICTORIA - CHICLAYO

extender el vínculo por encima el límite de edad establecido, por lo que solicita se expida el acto resolutivo DECLARANDO el Cese Definitivo del servidor **RAFAEL ANTONIO ENRIQUEZ ASALDE.**

Que, mediante Informe Legal N° 006-2023-MDLV/OAJ de fecha 13 de enero del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA que resulta necesario y viable emitir el acto administrativo que declare el CESE DEFINITIVO por la causal de Límite de Edad de setenta (70) años del servidor nombrado **RAFAEL ANTONIO ENRIQUEZ ASALDE,** agradeciéndole por los servicios prestados a esta entidad municipal. Asimismo, se debe de elaborar su Liquidación de Beneficios Sociales que le corresponda.

Que, el acto resolutivo se está emitiendo teniendo en cuenta los Informes técnicos emitidos por las oficinas correspondientes, los cuales se encuentran anexos al presente.

Estando a lo expuesto, y con las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 20°, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales y Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, en razón a lo antes expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas en por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR el CESE DEFINITIVO, por causal de límite de setenta años edad, del servidor **RAFAEL ANTONIO ENRIQUEZ ASALDE,** a partir del 13.01.2023, en su condición de empleado nombrado de Carrera de la Municipalidad Distrital de La Victoria, al amparo del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AGRADECER al servidor **RAFAEL ANTONIO ENRIQUEZ ASALDE** por los servicios prestados a la institución en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Administración, a través de la Unidad de Recursos Humanos, proceda a realizar la liquidación respectiva de los beneficios sociales que le corresponda al servidor **RAFAEL ANTONIO ENRIQUEZ ASALDE.**

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento Estratégico, Presupuesto y Modernización Institucional, Gerencia de Estructura Local, Unidad de Tesorería y Unidad de Recursos Humanos y oficinas correspondientes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaria General se encargará de notificar la presente resolución, al interesado y a las oficinas correspondientes conforme a Ley.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Ing. Edwin Vásquez Sánchez
ALCALDE

AV. UNIÓN N° 1696 ✆ 074-222930 - 074-273735 - RUC: 20173119641
www.munilavictoriach.gob.pe - LA VICTORIA - CHICLAYO